RESOLUCIÓN 294-10-CONATEL-2008 CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que la doctora Grace Ordóñez, Procuradora Judicial de la compañía ANDINATEL S.A., interpuso ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones un Recurso Administrativo a la Resolución IRN-2007-00480 de 31 de agosto de 2007.

Que de conformidad con lo estipulado en el Contrato Modificatorio, Ratificatorio, y Codificatorio de la Concesión de Servicio Finales y Portadores de Telecomunicaciones suscrito entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y ANDINATEL S.A., el 11 de abril de 2001, el concesionario puede presentar ante el Consejo, un recurso administrativo frente a la Sanción impuesta por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que mediante oficio ITC-2008-1016 de 2 de abril de 2008 el Intendente Técnico de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó a la Presidencia del Consejo Nacional de Telecomunicaciones que mediante Resolución ST-IRN-2008-00198 de 28 de marzo de 2008, se dispuso la nulidad del procedimiento administrativo, a partir de la emisión de la Boleta Única, que dio como resultado la emisión de la Resolución ST-IRN-2007-00480.

Que el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidas a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición."

Que el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella."

Que al haberse declarado la nulidad de la resolución "impugnada" (ST-IRN-2007-00480 de 31 de agosto de 2007) no existe al momento acto administrativo alguno sobre el cual el CONATEL deba resolver.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Que la Secretaría del CONATEL archive el recurso interpuesto por ANDINATEL S.A. a la resolución ST-IRN-2007-00480 de fecha 31 de agosto de 2007.

ARTÍCULO DOS. Notifíquese con la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la operadora ANDINATEL S.A. para los fines legales pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Quito, 30 de mayo de 2008.

/Ing. Jame Guerrero Ruiz PRESIDENTE DEL CONATEL (E)

Ab. Ana María Hidalgo Concha SECRETARIA DEL CONATEL